

## RESOLUCIÓN No. 01450

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 2173 del 2003 del DAMA, las Resoluciones 3957 de 2009, 5589 de 2011 y 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER26604 del 9 de junio de 2009 (folio 1) la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, identificada con NIT. 899.999.062-6, a través de su representante legal el señor **EDGAR ALFONSO BEJARANO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.027.185, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la carrera 20 No. 37 – 34 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, en donde funciona la **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL** para lo cual adjuntó la siguiente información:

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
- Copia del Acta de Posesión del señor Edgar Alfonso Bejarano Méndez, como Director Regional de la Corporación.
- Copia del RUT de la CAR.
- Certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 50C-352747.
- Certificado de nomenclatura del predio No. 364731.
- Informe sobre tratamiento y disposición de lodos.
- Procedimiento para la recolección, manejo y disposición final de residuos del laboratorio expedido por Sinthya Química.
- Balance del agua de la Oficina Laboratorio Ambiental CAR.
- Copia de recibo del Acueducto.
- Reporte de resultados de vertimientos No. 225.

Página 1 de 12

### RESOLUCIÓN No. 01450

- Diseño de la planta de tratamiento de Aguas Residuales Industriales del Laboratorio Ambiental de la CAR.
- Planos.
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del recibo de pago No. 708789/295749 del 21 de mayo de 2009 por valor de \$1.884.000 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería por evaluación del permiso de vertimientos.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No. 2979 del 19 de junio de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de julio de 2012 a la profesional del derecho Doctora Nidia Moreno Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.842.574, según poder otorgado por el entonces Representante Legal de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, el doctor Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón, quedando ejecutoriado el 25 de julio de 2012 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 20 de marzo de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, para la **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL**, ubicada en la carrera 20 No. 37 – 34 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No. 2009ER26604 del 9 de junio de 2009, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 04440 del 14 de junio de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 01293 del 9 de julio de 2013, mediante el cual se declaró reunida toda la información para decidir el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el radicado 2009ER26604 del 9 de junio de 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó

### RESOLUCIÓN No. 01450

visita técnica el día 11 de noviembre de 2011, al predio ubicado en la carrera 20 No. 37 – 34 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 04440 del 14 de junio de 2012, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

#### 1 OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de trámite de permiso de vertimientos de la Oficina Laboratorio Ambiental CAR presentada en el radicado 2009ER26604 del 9/06/2009.*

#### 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>La <b>OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA DE CUNDINAMARCA</b>, genera vertimientos de tipo industrial con sustancias de interés sanitario provenientes de muestras y lavado de material; los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de Diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Por otro lado, considerando que el usuario con radicado 2009ER26604 del 9/06/2009, realizó su solicitud de Permiso de Vertimientos y Registro de Vertimientos, y de acuerdo a la evaluación de los documentos y lo evidenciado en la visita, se determina que la empresa <b>OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA DE CUNDINAMARCA</b> remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años y aceptar el Registro de Vertimientos.</i></p>	

#### 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

##### 6.1 VERTIMIENTOS

*Se informa al grupo jurídico que según las conclusiones del presente concepto técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos por cinco (5) años a la **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA DE CUNDINAMARCA** ubicada en la nomenclatura urbana KR 20 N 37-34, de la localidad de Teusaquillo, la cual tendrá las siguientes obligaciones:*



### RESOLUCIÓN No. 01450

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual la OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA DE CUNDINAMARCA deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
  - Frecuencia: anual en el mes de Octubre.
  - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)
  - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
  - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cobre, Cinc, Cromo, Hidrocarburos, Hierro, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Sulfuros, Color y Compuestos Fenólicos,

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(...)"

## RESOLUCIÓN No. 01450 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 2979 del 19 de junio de 2009, emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 11 de noviembre de 2011, al predio ubicado en la carrera 20 No. 37 – 34 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, en donde funciona la **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL**, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 04440 del 14 de junio de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, para el predio ubicado en la carrera 20 No. 37 – 34 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, en donde funciona la **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL**, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la carrera 20 No. 37 - 34 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de propiedad del **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la Carrera 20.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de actividades adelantadas en el Laboratorio.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

## RESOLUCIÓN No. 01450

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

*“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”*

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la carrera 20 No. 37 – 34 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, en donde funciona la **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL** a la red de alcantarillado.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, que el otorgamiento del

Página 6 de 12

### **RESOLUCIÓN No. 01450**

permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

### RESOLUCIÓN No. 01450

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

*"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de



## RESOLUCIÓN No. 01450

los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, solicitado por la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, para el predio ubicado en la carrera 20 No. 37 - 34, Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, donde funciona la **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, para el predio ubicado en la carrera 20 No. 37 - 34, Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, donde funciona la **OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL**, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se requiere a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, por intermedio de su Representante Legal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en

Página 9 de 12

### RESOLUCIÓN No. 01450

las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.

3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB), para lo cual la **CORPORACION AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA - CAR** deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
  - o Frecuencia: anual en el mes de octubre.
  - o Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
  - o Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos Sedimentables.
  - o Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos y suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), Tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cobre, Cinc, Cromo, Hidrocarburos, Hierro, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Sulfuros, Color y Compuestos Fenólicos.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994. 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la

Página 10 de 12

**RESOLUCIÓN No. 01450**

Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, identificada con NIT. 899.999.062 – 6, a través de su representante legal el señor **ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN**, o quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 36 - 45 de esta ciudad.

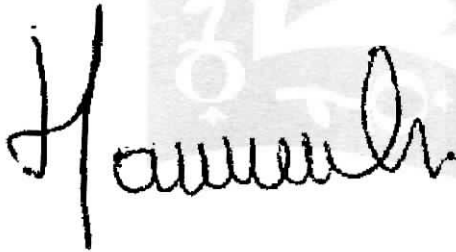
**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre del 2013**



**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA- 05-2009-1608 (1Tomos).  
Persona Jurídica: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR - OFICINA LABORATORIO AMBIENTAL  
Predio: Carrera 20 No. 37 – 34 Barrio La Soledad  
Radicación: 2009ER26604 del 9 de junio de 2009  
Concepto Técnico: 04440 del 14 de junio de 2012  
Elaboró: María Elena Suarez  
Actualizó: Nataly E. Ramirez Gallardo.*

## RESOLUCIÓN No. 01450

*Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos*  
*Asunto: Permiso de Vertimientos.*  
*Cuenca: Salitre - Torca*  
*Localidad: Teusaquillo*

**Elaboró:**

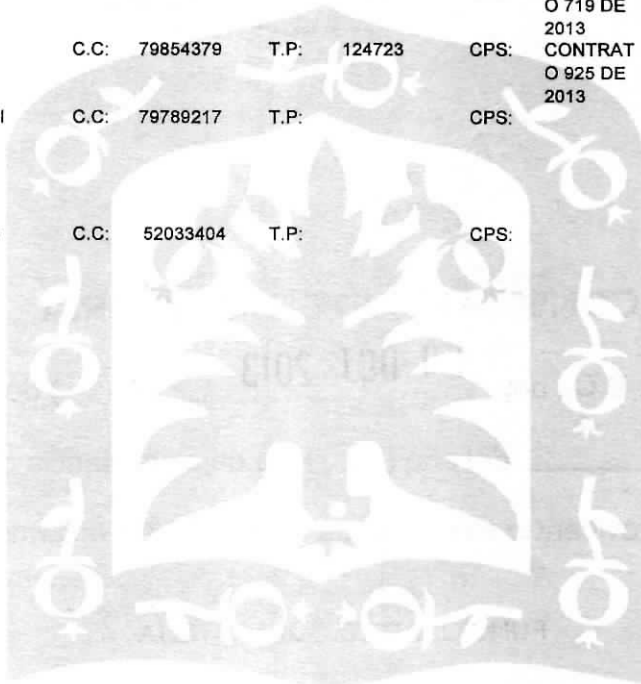
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/09/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	------------

**Revisó:**

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/09/2013
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/09/2013
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/09/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/09/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/09/2013
--------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 OCT 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1450/2013 al señor (a) PERIBERTO QUANT GONZALEZ en su calidad de ACTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 5-077811 de PERIBERTO GONZALEZ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Periberto Quant Gonzalez  
Dirección: en F.N. 36-41  
Teléfono (s): 317-2644101

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 OCT 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA